

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1451/24

### AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casillas que tiene por objeto la modificación del artículo 3, sujetos pasivos, el ARTÍCULO 5 cuota tributaria y se añade un nuevo ARTÍCULO 5 bis Exenciones y Bonificaciones de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

I.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

II.- Para la aplicación de los Precios Públicos contenidos en la Ordenanza se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría Bebé. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades inferiores a los 2 años.
- b) Categoría Infantil. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades comprendidas entre los 2 y los 14 años.
- c) Categoría Adulta. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios con edades comprendidas entre los 15 años y los 64 años.
- d) Categoría Jubilados y pensionistas. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios jubilados, pensionistas y/o mayores de 65 años.
- e) Categoría Familias numerosas. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio

o realización de la Actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante.

- f) Persona con discapacidad. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria Epígrafe 1: Piscina

Por entrada personal al recinto de la Piscina Municipal "La Manotera".

	TARIFA INFANTIL	TARIFA ADULTOS
Entrada lunes a viernes no festivos	1,40 €	2,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	1,80 €	3,00 €
Bono 15 baños	20,00 €	35,00 €
Bono temporada, personal e intransferible	35,00 €	70,00 €

Epígrafe 2: Pista de pádel y campo de fútbol

Por utilización de pistas polideportivas, campo de fútbol o pista de pádel.

	TARIFA INFANTIL	TARIFA ADULTOS
Por cada hora de utilización de pista polideportiva	2,00 €	2,00 €
Por cada dos hora de utilización de campo de fútbol, incluido utilización de vestuarios	10,00 €	10,00 €
Por cada dos hora de utilización de campo de fútbol, sin incluir utilización de vestuarios	5,00 €	5,00 €
Por cada hora de utilización de pista de pádel	4,00 €	4,00 €
Por cada hora de utilización de iluminación para pista de pádel	2,00 €	2,00 €

#### ARTÍCULO 5 bis Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago o estará bonificada la cuota de la tasa:

- Las personas con edades inferiores a los dos años, se les aplicará una bonificación del 100 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el tutor legal deberá presentar DNI del obligado al pago. Aquellos que carezcan de este documento, por no estar obligados, deberán presentar libro de familia o documento acreditativo.
- Las personas jubiladas, pensionistas, y/o mayores de 65 años, se les aplicará una bonificación del 25 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, deberá presentar su DNI y/o certificado de la Seguridad Social y/o Autoridad competente, que acredite su condición.

- Los miembros de familias numerosas, que en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la Actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, se les aplicará una bonificación del 25 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:
- DNI del obligado al pago. Aquellos que carezcan de este documento, por no estar obligados, deberán ir acompañados de tutor legal que deberá presentar su DNI, y libro de familia o documento acreditativo.
- Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.
- Las personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se les aplicará una bonificación del 100 % sobre la cuota aplicable. Para poder disfrutar de tal bonificación, el obligado al pago deberá acreditar su condición con certificado de la Seguridad Social y/o Autoridad competente.

En caso de poder acogerse a más de una bonificación de las anteriores, se aplicará una única, y siempre la más alta.

El Ayuntamiento de Casillas se reserva el derecho de modificar las cuotas en función de posibles convenios a realizar con asociaciones, entidades deportivas, colectivos, otras instituciones, etc, llegando a quedar determinados servicios exentos del pago. Asimismo, se podrán realizar campañas de promoción de determinadas servicios, que impliquen una reducción de las cuotas contempladas en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Casillas, 6 de junio de 2024.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.